

Francisco concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Después que los Sras. Alcaldes y Secretarías recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dependían que se fije un ejemplar en el año de noviembre, donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para en su correspondencia, que debe de cumplirse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, e cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, acreditándose sólo sobre las suscripciones de trimestre, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con el recargo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 27 y 29 de diciembre de 1909.

Los Juzgados municipales, sin distinción, días pesetas al año. Números sencillos, veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, estimando cualquier anuncio concertado al servicio nacional que simane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre, ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e infantes, condecoran sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30 de marzo de 1916.)

**MINAS**

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Lorenzo Díez Herrero, vecino de Puente Almuey, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de marzo, a las doce y diez, una solicitud de registro pidiendo 75 pertenencias para la mina de hulla llamada *Dos Hermanos*, sita en el paraje «Canto Quemado» término de El Otero, Ayuntamiento de Renedo de Valdejalgar. Hace la designación de las citadas 75 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata que hay en dos caminos y reguero que baja de Yemagal y Los Ratos, donde se medirán 400 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 1.000 al E., la 2.ª; de ésta 500 al S., la 3.ª; de ésta al O. 1.500, la 4.ª; de ésta 500 al N., la 5.ª, y de ésta, con 500 al E., quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según

previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.562. León 28 de marzo de 1916.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Nemesio Rodríguez Rozas, vecino de Cistleria, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de marzo, a las diez y cuarenta, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hulla llamada *Safarón*, sita en el paraje «prado de la viña» término de Morgovejo, Ayuntamiento de Valderrueda. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el centro de una bocamina antigua en el citado paraje, y desde él se medirán 100 metros al E. 12° S., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 200 al S. 12° O., la 1.ª; de ésta 1.000 al O. 12° N., la 2.ª; de ésta 500 al N. 12° E., la 3.ª; de ésta 1.000 al E. 12° S., la 4.ª; y de ésta con 500 al S. 12° O., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.564. León 28 de marzo de 1916.—*J. Revilla.*

**INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN**

**Anuncio**

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, y demás disposiciones concordantes, se insertan a continuación la solicitud y demás docu-

mentos presentados por D.ª Ernestina Guzmán Centeno, pidiendo autorización para establecer una Escuela de primera enseñanza, no oficial, en la villa de Valdeiras. Las reclamaciones, que se fundamentarán en las causas determinadas en el artículo 8.º de la citada disposición legal, serán presentadas en esta Inspección dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

León 15 de marzo de 1916.—El Inspector de la Zona, Cirilaco J. Huerta.

**Instancia**

«Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Ernestina Guzmán Centeno, de 36 años de edad, soltera, profesión propia de su sexo, vecina de Valdeiras (León), provista de cédula personal de la clase 11.ª, número 118, manuscrito, y 5.457.579 impresa, expedida en 8 de mayo último, ante V. I., respetuosamente, acude, y dice: Que a excitación de muchos vecinos de esta localidad, y en atención al gran número de habitantes que reúne, circunstancia que hace ser insuficientes las Escuelas nacionales de niños y niñas que existen, tiene pensado establecer un Colegio de P. E., no oficial, en esta villa; y como para ello sea necesario la previa autorización, acude a V. I. suplicándole que, dando por presentada esta instancia con los documentos que exigen las disposiciones vigentes, se digne concederle la autorización que solicita para dedicarse a la enseñanza primaria no oficial, en esta población.—Gracia que espera merecer de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.—Valdeiras, febrero 10 de 1916.—Ernestina Guzmán.—Otro sí digo: Que, cuando menos, se dedicará el mes de agosto a vacunaciones.—Valdeiras, 29 de febrero de 1916.—Ernestina Guzmán.—Rubricado.»

**Partida de nacimiento**

«D. Ramón Díez Vélez, Juez municipal de esta villa y encargado del Registro civil de la misma.—Certifico: Que al folio 5 vuelto del cuaderno 7 de la Sección de nacimientos de este Registro de mi cargo, aparece el acta que, copiada a la letra, dice así: Núm. 5.—Ernestina Guzmán Centeno.—En la villa de Val-

deiras, a las diez de la mañana del día 10 de enero de 1917, ante D. Pedro Alonso y Caño, Juez municipal, y D. Juan Callejo L. frez, suplente, en funciones de Proptetario, para intervenir en esta inscripción, en atención a no poderlo hacer el que lo es, D. Valentín Centeno, como hermano político del compareciente, se presentó D. Agustín Guzmán Palán, natural de esta expresada villa, término municipal de la misma, provincia de León, mayor de edad, casado, profesor Veterinario, domiciliado en esta población, en la calle de la Puerta Nueva, según lo hizo constar con su cédula personal, presentada con objeto de que se inscribiera en el Registro civil una niña, y al efecto, como padre de la misma, declaró: Que dicha niña nació en la casa del que declara en el día 8 del actual, y hora de las nueve y media de la mañana: Que es hija legítima del declarante y de su esposa Marcela Centeno, natural de esta expresada villa, mayor de edad, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido: Que es nieto por línea paterna de Santiago Guzmán, natural de este expresada villa, mayor de edad, casado, de oficio labrador y agudero, domiciliado en esta población, calle de San Isidro, y de Francisca Palán, natural que fue de esta villa, domiciliada que estuvo en ella difunta, y por la materna, de Juan Centeno y Petra Teral, naturales que fueron de esta referida villa. Compadriados que estuvieron en la misma, también difuntos, y que a la expresada niña se le había puesto el nombre de *Ernestina*.—Todo lo cual presenciaron, como testigos, D. Luis Casado y D. Balbino García, naturales de esta expresada villa, mayores de edad, casados, confitero y aguacil, respectivamente, domiciliados en la misma.—Leída íntegramente este acta, e invitadas las personas que de ben sus cribirla a que la leyeran por sí mismas, si lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y testigos: de que yo, Secretario suplente, certifico.—Pedro Alonso Caño.—Agustín Guzmán.—Luis Casado.—Balbino García.—El Secretario suplente, Juan Callejo.»

### Certificado de conducta

Don Lorenzo Abad González, Alcalde constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de Valdeiras.—**Certifico:** Que doña Ernestina Guzmán Centeno, de 39 años de edad, soltera, de esta vecindad, durante su permanencia en esta localidad, ha observado una conducta intachable. Y para que conste, expido la presente, autorizada además por el Secretario de este Ayuntamiento, en Valdeiras, febrero 8 de 1916.—El Alcalde, Lorenzo Abad.—P. S. M., Perfecto Mañanes.

### Cuadro de Profesores y de Asignaturas

Profesora única: D.ª Ernestina Guzmán Centeno.  
Historia Sagrada, Gramática, Aritmética, Doctrina Cristiana y Geografía.

### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### CONSUMOS

##### CIRCULAR

A los Ayuntamientos de Camporaya, Fabro, Matayón de los Oteros, Campo de la Lomba y Arganza.

Habiéndose comunicado a los referidos Ayuntamientos, la necesidad de que justificaran, por medio de diligencia o certificación, el cumplimiento de lo que ordena el párrafo 2.º del art. 309 del vigente Reglamento de Consumos, de 11 de octubre de 1898, notificando las cuotas del repartimiento de los contribuyentes por medio de doble papeleta, y siendo esta la fecha que no lo han verificado, se les hace saber por medio de la presente que si en el plazo de quince días no han cumplido con el requisito exigido, se les devolverán los referidos documentos, exigiéndoles las responsabilidades a que están dando lugar por el retraso en la aprobación de los mismos.

León 29 de marzo de 1916.—El Administrador de Propiedades, José Castañón.—V.º B.º: El Delegado, Plaza.

##### Circular

La Dirección General de Propiedades e Impuestos, con fecha 10 del mes actual, dirigió a la Delegación de Hacienda de esta provincia, la orden-circular siguiente:

«La Ley de 8 de mayo de 1898 y la Instrucción dictada para su cumplimiento, de 21 de junio del mismo año, señalan con toda claridad cada uno de los documentos que han de acompañar los Ayuntamientos a la instancia en que solicitan la excepción de venta de terrenos para dehesa boyal o aprovechamiento común, y cada uno de los requisitos que han de cumplirse en la tramitación del expediente, a fin de que las Oficinas provinciales puedan darle por concluso y elevarle a la Dirección General, para su resolución.

Igualmente, aquellas disposiciones fijan los plazos para promover los expedientes, para presentación de documentos y para subsanar los defectos que en ellos puedan existir, tanto para las excepciones que por primera vez se soliciten, como para las que negadas por extemporáneas

o injustificadas, hayan de ser motivo de revisión.

También determina la Instrucción dentro de qué plazos las Diputaciones provinciales, o los Gobiernos civiles, han de expedir los certificados referentes a si han sido arrendados o arbitrados, desde el año de 1835, los terrenos objeto de solicitud de excepción de venta, y dentro de qué plazo, esas mismas Diputaciones y Consejo de Agricultura, han de informar respectivamente sobre la procedencia o improcedencia de la excepción solicitada, y acerca de la extensión que pueda concederse a los pueblos interesados, cuando se trate de excepciones en concepto de dehesa boyal.

La Instrucción, por último, declara improrrogables y fatales los plazos que la Dirección General señale a los pueblos, ya sea para subsanar los defectos de forma que se advierten en dichos documentos, o ya para presentar algún otro dato o justificante; entendiéndose que es la reclamación injustificada y que el pueblo interesado desista de ella, si deja transcurrir el plazo sin cumplir la orden correspondiente.

Con la fijación, tan detallada, de documentos, requisitos, trámites y plazos, se propuso el legislador, a no dudar, que los expedientes de excepción de venta, se incasen y desarrollaran sin dificultad ninguna, casi automáticamente, hasta su elevación, ya sustanciados, al Centro directivo, y se propuso también que ni los pueblos peticionarios, ni las Oficinas provinciales de Hacienda, perdieran, o hicieran perder tiempo y trabajo, y que los expedientes se eternizaran por el alargamiento extra legal de los plazos estatuidos.

Los propósitos del legislador han sido defraudados en unos casos, porque los pueblos no aportan los documentos que se exigen; en otros, quizá porque alguna Corporación retarda la remisión de su informe, y casi siempre, porque las Oficinas provinciales usan de una benevolencia extrema, no exigiendo que se cumplan a la letra los artículos concernientes a los plazos. De esto se sigue que, no meses, años enteros, consume la tramitación de los expedientes de excepción de venta.

Para conseguir que se restablezca el orden por la Ley y la Instrucción preceptuado, me dirijo a V. S. y a la Administración de Propiedades e Impuestos, previniéndoles lo siguiente:

1.º Se aplicarán rigurosamente los plazos que los artículos 6.º y 7.º de la Ley señalan, para que esta clase de expedientes se justifiquen con su respectiva documentación, y se subtrahen los defectos de forma que se advierten, tanto en las excepciones solicitadas por primera vez, cuanto en aquellas otras que no se hubieren concedido por extemporáneas o injustificadas.

2.º Cuando alguna Corporación de las llamadas a certificar o remitir informe traspase los plazos que fijan los artículos 4.º y 27 de la Instrucción, V. S. dirigirá al Presidente atenta comunicación recordándole el servicio. Pasados quince días sin que esto haya tenido cumplimiento, V. S. lo comunicará a esta Dirección General.

3.º No se elevará a este Centro ningún expediente sin que se halla

absolutamente conforme su sustanciación con lo prevenido en la Ley de 8 de mayo e Instrucción de 21 de junio de 1898.

Encarezco a V. S. el cumplimiento de dichas disposiciones, dictando al efecto las órdenes más terminantes.

Lo que se anuncia en el presente Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos y demás Corporaciones llamadas a emitir informes en los expedientes de que se trata, para su más exacto cumplimiento.

León 22 de marzo de 1916.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Castañón.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

#### CONVOCATORIA

Debiendo tener lugar en la primera quincena de mayo próximo, los exámenes prevenidos en el Real decreto de 10 de abril de 1871, para los que aspiren a obtener el título de Secretario de Juzgado municipal, se previene que las solicitudes para tomar parte en dichos exámenes, han de presentarse en esta Secretaría de gobierno durante los veinte últimos días del mes de abril próximo, y que los ejercicios se efectuarán conforme al programa que estará de manifiesto en la misma Secretaría corriente todos los días y horas hábiles, hasta la terminación de dichos exámenes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que hayan de concurrir a aquellos exámenes.

Valladolid 25 de marzo de 1916.—El Secretario de gobierno, Julián Castro.

Don Julio Llamas Prieto, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villamañán.

**Certifico:** Que esta Junta municipal del Censo electoral ha quedado constituida en el día de hoy, para el bienio de 1916 y 1917, en la forma siguiente:

Presidente, D. Luis Martínez de Sosa, Juez municipal; Vocales propietarios: Dionisio Peleto Álvarez, Emilio Rodríguez Montiel, Anacleto Merino Marcos, Romero Iglesias Sama y Daniel Pérez García; Vocales suplentes: Martín Llamas Prieto, Manuel Aparicio Posadilla, Pedro Rodríguez Pallitero, Angel Rodríguez Sánchez y Segundo Vivas González; Secretario, Julio Llamas Prieto.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, con el V.º B.º del Presidente, en Villamañán a 5 de enero de 1916.—Julio Llamas.—V.º B.º: L. Martínez.

Don Justo Fernández Flórez, Secretario del Juzgado municipal, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de Vegarzenza (León).

**Certifico:** Que en el legajo correspondiente de la documentación referente, se halla un acta que, coplada literalmente, dice así:

«Acta de nombramiento de Adjuntos y suplentes para la Mesa de este término municipal en las elecciones de Diputados a Cortes.—Al margen, Presidente, D. Angel Bardón García; Vicepresidente, D. Timoteo Al-

varez Sebago; Vocales: D. Nicanor Valcarlos Valcarlos, D. Manuel Gómez Rubio y D. Amaro García González; Secretario, D. Justo Fernández Pérez.—Dentro.—En la villa de Vegarzenza, a 26 de marzo de 1916; siendo las ocho de la mañana, reunida la Junta municipal del Censo en la sala de sesiones del Ayuntamiento, compuesta por los señores que el margen se expresan, con objeto de proceder a nombrar Adjuntos y suplentes para la Mesa de este término municipal, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes convocadas por Real decreto de 20 del actual, el Presidente puso de manifiesto la lista de electores y la de mayores contribuyentes, facilitadas por la Alcaldía, no habiendo presentado otros por no existir en este archivo municipal, según manifestación del Secretario de la Junta municipal y el Presidente ha pedido comparecer, y procediendo con arreglo a las disposiciones de los artículos 33 y 37 de la misma Ley, resultaron nombrados los siguientes: Presidente, don Angel Bardón; Vicepresidentes, don Timoteo Álvarez Sebago y el Vocal D. Manuel Gómez Rubio.—Para Adjuntos: D. Juan Bardón García y D. Fabián Sabugo Torices; para suplentes: D. Manuel Llamas Cienfuegos y D. Félix Mallo Pérez.—Por D. Amaro García González y D. Nicanor Valcarlos Valcarlos, Vocales, ambos, fueron propuestos; para Adjuntos, D. Marcelino Quiñones y D. Francisco Canseco Rodríguez, y sus suplentes, D. Segundo Millán Álvarez y D. Ludvíno Cordero Rodríguez.—En este acto, el Vocal de la Junta, D. Amaro García, protesta de nulidad esta sesión, y pide se consigne así en el acta, por no haber sido citado para asistir a ella el Concejal D. Manuel García, que es reclamación de la persona que en representación del Ayuntamiento, tiene derecho a formar parte de dicha Junta, según el núm. 1.º del art. 11 de la vigente ley Electoral, que excluye de este cargo al Alcalde y los Tenientes; a lo que el Sr. Presidente responde que la Junta municipal, en sesión de diciembre, nombró como Concejales de mayor número de votos en primer término, a D. Genasio Bardón, y en segundo, a D. Manuel García González, y como suplentes de éstos, a D. Leandro Bardón y D. Lorenzo Bardón, y conforme al art. 11 de la vigente ley Electoral, sólo puede ser nombrado un Concejil por el Ayuntamiento, y estando nombrado ya su suplente, resulta completamente nulo el nombramiento del don Manuel.

El Vocal de la Junta, D. Mauro García, protesta de nulidad la designación de Adjuntos de la Mesa electoral, por haber sido éstos designados mediante votación de los individuos de la Junta, debiendo serlo por el procedimiento que para ello establece el art. 37 en relación con el 36 de la vigente ley Electoral. El elector Higinio Canseco García, según el título II, art. 11 de la vigente ley Electoral, según el caso 1.º y siguientes para la constitución de la Junta municipal del Censo hace constar que en la sesión de este día sólo comparecieron legalmente el Sr. Presidente y dos Vocales, como mayores contribuyentes, D. Timoteo Álvarez y don Nicanor Valcarlos, por lo que no hubo mayoría absoluta para celebrar

la sesión, teniendo en cuenta que el Sr. Gómez y el Sr. García, que figuran en el grupo de Industriales, no los reconoce como tales industriales, pidiendo a la asamblea copia de este acta y la nulidad de ella.

El Sr. Presidente manifestó que creyendo nula la protesta de este elector por extemporánea, y habiendo asistido la mayoría absoluta de los Vocales de dicha Junta, proclamó Adjuntos electos, por mayoría absoluta de votos, a los señores siguientes: D. Juan Bardón García y D. Fabián Sabugo Tomé, como propietarios, y como suplentes, D. Manuel Llamas Cianfeg y D. Félix Mello Flórez.

Y no teniendo la Junta más asuntos que tratar, el Sr. Presidente dió por terminado el acta, acordándose comunicar a los nombrados su designación, con el fin de que acudan a desempeñar las diversas funciones a que son llamados por ministerio de la Ley.—El Presidente, Angel Bardón García.—El Vicepresidente, Timoteo Alvarez.—Manuel Gómez.—Nicanor Valcarlos.—Amaro García.—El Secretario, Justo Fernández Pérez.

» Se copia conforme con el original, a que me remito. Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente, que visada por el Sr. Presidente de esta Junta, firmo en Vegarrienza a 28 de marzo de 1916.—El Secretario, Justo F. Flórez.—V. B.º: Angel Bardón.

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Alcaldía constitucional de Grajal de Campos*

AÑO DE 1916

LISTA de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes, que tienen derecho a nombrar compromisario para la elección de Senadores:

##### *Señores Concejales*

- D. Antonio Sánchez Guaza  
 » Ateneador Santos Campillo  
 » Luciano Monteñés Hierta  
 » Primitivo Díez Baza  
 » Bautista Amores Lorenzo  
 » Clodoaldo Hierro Felipe  
 » Domingo de Godos Torbado  
 » Jorge Felipe Espeso  
 » Juan Gómez Revuelta

##### *Mayores contribuyentes*

- D. E. Carlos Antolínez  
 » Jacinto Borge  
 » Manuel Lorenzo  
 » Félix Díaz  
 » Cecilio Guerrero  
 » Luis Díaz Otszi  
 » Joaquín Hierro  
 » Bonifacio Guerrero  
 » Pedro Barrio  
 » Amalio Santos  
 » Pedro Borge  
 » Francisco Aguilar  
 » Félix Santos  
 » Matiano de Godos  
 » Ramón Monteñés  
 » Patricio de Godos  
 » Cecilio de Prado  
 » Benito Felipe  
 » Miguel Gómez  
 » Felipe Santos  
 » Gregorio Rodríguez  
 » Ledisneo Hernández  
 » Clemente Espinosa  
 » José Poma  
 » Elías Espeso  
 » Zoilo Pérez  
 » Juan Espeso

- D. Simón de Prado  
 » Marcos de Godos  
 » Gregorio Guerra  
 » Tomas Salvador  
 » Desiderio Villafobos  
 » Juan Francisco Banavides  
 » Francisco García  
 » Julián Amigo  
 » Mauricio Felipe

Grajal de Campos 20 marzo de 1916.—El Alcalde, Antonino Sánchez.—El Secretario, Máximo Pastana.

##### *Alcaldía constitucional de Riego de la Vega*

Hallándose instruyendo expediente de ausencia, en ignorado paradero por más de diez años, del mozo Celestino Casero Gallego, hijo de Manuel y Catalina, vecinos del pueblo de Riego, de 28 años de edad, soltero, como de 1,670 metros, color rojo; sin señas particulares, se anuncia en virtud de lo que dispone el art. 145 del Reglamento de Quintas, al objeto de que surta efecto en el expediente de excepción del mozo Francisco Casero Gallego (caso 1.º art. 89)

Riego de la Vega 18 de marzo de 1916.—El Alcalde, Clemente Rodríguez.

##### *Alcaldía constitucional de Villaseña*

Llegada la fecha de la formación de los apéndices al amillaramiento para el próximo año 1917, los interesados presentarán las relaciones en esta Secretaría, hasta el 20 de abril, acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales, reintegradas con un sello móvil de 10 céntimos, y claro el punto, cubida en hectáreas, áreas y centiáreas, clase y calidad del terreno, linderos, y quién es baja; sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villaseña 22 de marzo de 1916.—El Alcalde, Salvador de Lucas.

##### *Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino*

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria, y de edificios y solares, presentarán sus declaraciones de alta y baja en la Secretaría municipal, desde el 1.º al 15 de abril próximo, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y el pago de derechos reales; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Rabanal del Camino, 26 de marzo de 1916.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

##### *Alcaldía constitucional de Turcia*

Para que la Junta pericial pueda proceder a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, los contribuyentes que por los expresados conceptos hayan tenido alteración, presentarán dentro de la primera quincena del mes de abril próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las fincas objeto de la alteración sufrida, expresando clase, superficie y linderos de las mismas; acreditando a la vez documental y de derecho de adquisición y pago de derechos reales;

sin cuyas formalidades no serán admitidas.

Turcia 25 de marzo de 1916.—El Alcalde, Victorino Delás.

##### *Alcaldía constitucional de Cacabelos*

Se ha presentado en esta Alcaldía la vecina de esta villa, María Vázquez López, interesando la busca y captura de su hijo José Teodoro Fernández Vázquez, de 20 años de edad, estatura regular, pelo negro, cara redonda, color bueno; y ruego a las autoridades procedan a la detención del citado mozo, poniéndolo a disposición de esta Alcaldía, caso de ser habido.

Cacabelos 21 de marzo de 1916. El Alcalde, Victor Sánchez.

##### *Alcaldía constitucional de Garrafe*

Para que oportunamente pueda procederse a la formación o confección del apéndice al amillaramiento, base para el repartimiento de contribución territorial y urbana, para el próximo año de 1917, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en sus riquezas, en este distrito municipal, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, durante la primera quincena del próximo mes de abril, relaciones expresivas de ella, y justificativas, simultáneamente, de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Garrafe 25 de marzo de 1916.—El Alcalde, Salustiano Flecha.

##### *Alcaldía constitucional de Santas Martas*

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria, y de urbana, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal, desde el 1.º al 20 de abril próximo, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y el pago de derechos reales; con la advertencia de que las relaciones han de hallarse ajustadas al modelo oficial; pues sin este requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Santas Martas 25 de marzo de 1916.—El Alcalde, Manuel Bermejo.

##### *Alcaldía constitucional de Sariego*

Para que la Junta pericial pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, y de urbana, del año 1917, presentarán los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, del 1.º al 15 del próximo abril, relación jurada de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; advirtiéndose a todos los contribuyentes que las relaciones no se admitirán si no se acreditan haber pagado los derechos a la Hacienda y no se ajustan en la cubida al sistema métrico-decimal.

Sariego, 27 de marzo de 1916.—El Alcalde, Gumersindo Obianca.

##### *Alcaldía constitucional de Corvillo de los Oteros*

Se hallan de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes al último ejercicio de 1915.

Corvillo 25 de marzo de 1916.—El Alcalde, Ignacio Santamaría.

#### JUZGADOS

##### EDICTO

Don Darío Mancebo González, Juez municipal del distrito de Valdevimbre.

Por el presente hace saber: Que para hacer pago a D. Ezequiel Alonso Rey, de éstas, de ciento veinticinco pesetas, más las costas, se venden, como de la propiedad de don Emeterio Alonso, de Villagallegos, las fincas siguientes:

1.ª Una casa, en Villagallegos, en la calle Ericas, mido ochenta metros cuadrados: linda derecha, Ramón Calderón; izquierda, Casiano Trapote, y de frente, viña de León Fernández; tasada, parcialmente, en cien pesetas.

2.ª Una tierra, al Parquero, de dicho pueblo, de doce áreas y ochenta y cuatro centiáreas: linda Este y Norte, se ignora; Sur, camino, y Oeste, Perfecto Casado; en quince pesetas.

3.ª Otra, al mismo sitio, de diecisiete áreas y treinta y dos centiáreas: linda al E., José Martínez; S., camino, y O. y N., se ignora; en veinte pesetas.

4.ª Otra, al Cerrojo, en dicho término, de cuarenta y dos áreas y ochenta centiáreas: linda al E., Domingo Marcos; S y O., se ignora, y N., Luperco Alonso; en cincuenta pesetas.

5.ª Un barrial, a la ermita del mismo pueblo, hace diecisiete áreas y treinta y dos centiáreas: linda al E., Miguel Tagarro; S., Feliciano Casado, y O. y N., se ignora; en cincuenta pesetas; y

6.ª Otra tierra, al pago de abajo, de diez áreas y setenta centiáreas: linda al E., camino; S., Luperco Alonso; O., Alejandra García, y N., Lorenzo García; en ocho pesetas.

Cuya segunda subasta tendrá lugar en este Juzgado el día siete de abril, a las catorce, con la rebaja del 25 por 100 de dicha tasación y con las condiciones estipuladas en la primera, y que se hallan de manifiesto en dicho Juzgado.

Dado en Valdevimbre a siete de marzo de mil novecientos dieciséis. Darío Mancebo.—El Secretario habilitado, Antero Mateo.

#### ANUNCIOS OFICIALES

*Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería*

Alvarez Rodríguez (Mariano), hijo de Baldomero y de María, natural de Arzanza (Bambibre), provincia de León, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Sr. Juez Instructor, D. Eduardo Pérez Hickmán, domiciliado en el cuartel del Conde Ansuriz, en Valladolid.

Valladolid 21 de marzo de 1916.—El primer Teniente Juez Instructor, Eduardo P. Hickmán.

